

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 5°. BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Ana María Balderas Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Las autopistas concesionadas constituyen un elemento esencial de la infraestructura nacional, al facilitar el transporte de personas y mercancías, así como la interconexión de regiones estratégicas. Sin embargo, en fechas recientes, usuarios de las autopistas Chamapa-La Venta y Chamapa-Lechería han experimentado graves afectaciones por fallas recurrentes en los sistemas de cobro, lo que ha provocado congestionamientos viales, pérdida de tiempo, riesgos de accidentes y cobros indebidos.

Estas vialidades, que conectan de manera estratégica municipios como Naucalpan de Juárez, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan, así como el entronque con la autopista que conduce a Toluca, registran un flujo vehicular elevado, lo que amplifica las consecuencias negativas de cualquier interrupción operativa.

Actualmente, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no establece con claridad la obligación de liberar el tránsito cuando los sistemas de cobro son inoperantes por causas técnicas, electrónicas, humanas o de cualquier otra índole. En la práctica, esta omisión ha derivado en que los usuarios queden retenidos en largas filas, sin que la concesionaria asuma responsabilidad inmediata, trasladando a los ciudadanos los costos de su deficiente operación.

Esta iniciativa busca proteger el derecho de libre tránsito consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar que las concesionarias actúen de manera diligente y prioricen la seguridad y movilidad de los usuarios.

El planteamiento es simple y justo: si el concesionario no puede cobrar de manera normal, debe permitir el paso libre de los vehículos hasta que el servicio sea restablecido. Esta medida no solo aliviará el congestionamiento y reducirá riesgos, sino que incentivará a las concesionarias a mantener sistemas de cobro confiables y planes de contingencia eficientes.

Decreto

Único. Se **adiciona** el artículo 5 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis.

En caso de que, por causas imputables o no imputables a la concesionaria, los sistemas de cobro de peaje no puedan operar de manera continua, eficiente y segura, ésta deberá permitir el libre tránsito de los usuarios, levantando las barreras de cobro hasta que el servicio sea plenamente restablecido.

La autoridad competente, de oficio o a petición de parte, podrá verificar la existencia de la contingencia y sancionar a la concesionaria que incumpla esta disposición conforme a lo establecido en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 90 días naturales a fin de emitir las disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación de este artículo.

Diputada Ana María Balderas Trejo (rúbrica)

